



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Jaime Delgado.  
Demandados: Jorge Enrique Villegas Botero y Mario Villegas Giraldo.  
Radicación: 73-449-31-03-002-2020-00035-00

El apoderado judicial del demandante informó el fallecimiento de su poderdante, aportó el respectivo registro civil de defunción y pidió que se decrete la interrupción del proceso ordenando la citación de los asignatarios del mencionado causante.

La apoderada judicial de los demandados se opuso a dicho pedimento argumentando que lo solicitado es improcedente y pidió al apoderado del fallecido demandante que informe quiénes son los asignatarios del causante, si lo conoce.

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué en sentencia de 25 de noviembre de 2021 condenó a Jorge Enrique Villegas Botero y Mario Villegas Giraldo a pagarle al demandante, Jaime Delgado (Q.E.P.D.), varias sumas de dinero, con ocasión de una relación de trabajo reconocida.

Es decir, el proceso ordinario laboral ya finalizó en razón a que se profirió sentencia de primera y segunda instancia, además, se liquidaron las costas y fueron aprobadas, por ende, en la actualidad no existe proceso en curso como quiera que no se ha promovido la respectiva demanda ejecutiva.

Por esa circunstancia la petición del apoderado judicial del fallecido Jaime Delgado (Q.E.P.D.) resulta improcedente, pues no resulta posible interrumpir un proceso que ya concluyó, tratándose del proceso ordinario laboral, o uno que no se ha iniciado, tratándose del proceso ejecutivo laboral.

En gracia de discusión, de encontrarse en curso alguno de los mencionados trámites, tampoco resulta procedente la petición de interrupción del proceso en razón a que ella, según el artículo 159 del Código General del Proceso aplicable en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ocurre cuando la parte *“no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial”* y aquí el fallecido demandante ha estado representado por abogado.

Finalmente, en lo que corresponde a la solicitud de la apoderada judicial de los demandados en aras de requerir al apoderado judicial de su contraparte para que informe el nombre de los asignatarios del fallecido demandante, también debe negarse dado que existen mecanismos procesales para realizar el pago que desea realizar, diferentes del presente asunto, inclusive, es una gestión que pueden adelantar directamente las partes sin que el juzgado, conforme a la ley, deba obrar como intermediario o gestor de la recolección de dicha información.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

Resuelve:

1. Negar la solicitud de interrupción del proceso que realizó el apoderado judicial del fallecido demandante, Jaime Delgado (Q.E.P.D.).
2. Negar la solicitud realizada por la apoderada judicial de los demandados atinente al requerimiento al apoderado judicial de su contraparte.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffe00003cb2da1ae646b52eeca7d00ef6112d14af502aee82972df419f49451**

Documento generado en 03/03/2023 08:49:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**